



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00461-00
DEMANDANTE	CARMEN ISaura GARCIA RIVAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 1058

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 25 de junio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 080, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00509-00
DEMANDANTE	HERNANDO MANZANO JIMENEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 1053

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 846, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por HERNANDO MANZANO JIMENEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 3 de Octubre del 2019 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy 25 de junio de 2019 se notifica por ESTADO No. 080, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00462-00
DEMANDANTE	LUZ STELLA BECERRA GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 1056

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.
- TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 25 de junio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 080, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00548-00
DEMANDANTE	MARIA YANETH MURILLO BALCAZAR
DEMANDADO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLO XX

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 381

Una vez se revisada las diligencias dentro del presente asunto, el Despacho encuentra necesario seguir con el trámite correspondiente, esto es, remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Buga para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, según se explica a continuación:

- (i) El 7 de junio de 2016 se profirió fallo absolutorio y se ordenó la remisión en Consulta;
- (ii) Antes de ejecutarse esa orden (remisión en consulta), la actora presentó tutela contra el Despacho, que fue concedida por el Tribunal de Buga, ordenando al juzgado rehacer la actuación que consideró viciada;
- (iii) Conocida la decisión el Despacho procedió de conformidad, aceptando la revocatoria del poder y concediendo un término prudencial para constituir nuevo apoderado judicial;
- (iv) El 13 de Julio 2016 la demandante presenta escrito solicitando el cambio de radicación manifestando que se vio en la obligación de interponer queja ante el Superior y denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de prevaricato; petición que fue resuelta desfavorablemente por el Despacho.
- (v) El 3 de agosto de 2016, la Corte Suprema de Justicia, al conocer de la impugnación, revocó el fallo que amparó los derechos fundamentales de la parte actora,
- (vi) Sin embargo, al ser notificada por la fiscalía de la existencia de la investigación penal que aducía la actora y desconociendo el fallo de tutela de segunda instancia que no se había notificado, el 18 de agosto de 2016 la juez de la época decidió declararse impedida para conocer del presente proceso.
- (vii) Tras varios periplos relativos a la competencia para resolver sobre el impedimento, el 22 de marzo de 2017, sin percatarse tampoco de la revocatoria de la acción de tutela en virtud de la cual se estaba rehaciendo la actuación, el Tribunal Superior de Buga declaró infundado el impedimento y devolvió el proceso a este juzgado.



Como puede verse, aunque se han venido adelantando múltiples trámites dentro del presente proceso, lo cierto es que conforme lo ordena el artículo 7º del Decreto 306 de 1992¹, con la revocatoria del fallo de tutela que ordenó rehacer lo actuado dentro de este trámite judicial, quedó sin efecto toda la actuación adelantada en cumplimiento de tal decisión, en consecuencia, ha vuelto el proceso al estado en que se encontraba antes de la notificación del fallo de tutela inicial, esto es, pendiente de que se absuelva el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar sin efecto toda la actuación adelantada a partir del auto del 24 de junio de 2016 mediante el cual se dio cumplimiento al fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la parte actora, el cual fuese revocado al desatarse la impugnación.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al numeral 4º de la sentencia dictada el 7 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 25 de junio de 2019 se notifica por ESTADO
No. 080, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**

¹ De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo.”



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00154-00
DEMANDANTE	DISNEY CAIGEDO SOLIS
DEMANDADO	RENE MARTINEZ GONZALEZ

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 380

Revisadas las diligencias, se observa que la acción tutela promovida por la parte actora en contra del Despacho, fue excluida de revisión por la Corte Constitucional. Por lo tanto, señalará el próximo **dieciocho (18) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes que fueron vinculadas en calidad de litisconsorte necesario. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ

Hoy 25 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No. 080, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00540-00
DEMANDANTE	JOSE FERNANDO GARCIA LONDOÑO
DEMANDADO	VICTOR VIDAL JIMENEZ SALAZAR

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 años sin que la parte demandante realice las gestiones para lograr la notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez
Secretaria

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 1054

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de DOS (2) AÑOS, desde el momento en que se profirió el auto admisorio de la demanda, sin que hasta esta data el actor o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00518-00
DEMANDANTE	ANGEL SALOMON ROJAS ZAMUDIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 1057

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

- PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.
- SEGUNDO.- DEVOLVER** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.
- TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 25 Junio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 080, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00359-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ASOCIACION DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DEL VALLE – ASIVALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar en razón a que el titular del Despacho debía proferir fallo dentro de una acción constitucional que estaba en término para esta misma data. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 382

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en razón a que no fue posible celebrar la diligencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones esgrimidas en la constancia secretarial, el Despacho, fija el día **18 de Octubre de 2019, a las 9:30 a.m.**, como fecha para que tenga lugar la audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ

Hoy 25 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No.080, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00130-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CORPORACION PARA LA REGRACION POPULAR DE TRUJILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar en razón a que el titular del Despacho, tomo un receso en la diligencia de las 9:30 a.m., hasta las 11:15 a.m., para proferir el auto que resuelve las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 383

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en razón a que no fue posible celebrar la diligencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones esgrimidas en la constancia secretarial, el Despacho, fija el día **18 de Octubre de 2019, a las 2:30 p.m.**, como fecha para que tenga lugar la audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ

Hoy 25 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No. 080, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00424-00
DEMANDANTE	MARIA ANGELICA ROMERO VELEZ
DEMANDADO	SERMAR LTDA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO
Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, 21 de junio de 2019

AUTO No. 1055

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy 25 de junio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 080, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**